

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Icodense para ocupar terrenos de dominio público del barranco del Preceptor, en el término municipal de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), colindantes con terrenos de su propiedad, al objeto de instalar un garaje, quedando legalizadas las obras construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Alsina Pérez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 055035, de 4 de noviembre de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 448.900 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto base de la petición y a estas condiciones se terminará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las siguientes disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

Diez.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o calles, para lo cual la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Doce.—La Sociedad concesionaria no podrá dedicar los terrenos ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Trece.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 19,20 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**10990** ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se reconoce y clasifica como fundación de financiación, a la denominada «Teresa Miramont Carbonell», de Cadaqués (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención, y Resultando que doña Teresa Miramont Carbonell, mediante testamento otorgado el día 4 de octubre de 1977, ante el Notario de Figueras don Miguel Moraleda Merino, y al número 1.648 de su protocolo, instituyó una fundación cultural que llevará su nombre, domiciliada en el Colegio de Educación General Básica «Caridad Seriyana», de Cadaqués (Gerona), con el fin de costear los estudios de profesorado de Educación General Básica o equivalente, a una estudiante de aquella naturaleza o vecindad;

Resultando que el capital inicial de la fundación es de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas, depositado en la «Banco Jover», sucursal de Cadaqués, en una libreta de la imposición a plazo fijo, número 616.2900662, cuya renta se adscribe al cumplimiento del fin expuesto;

Resultando que la fundadora designó un Patronato administrador compuesto por el Alcalde de Cadaqués, que ostentará la presidencia, el Cura párroco, que será el Secretario, y el Director del Centro Escolar «Caridad Seriyana», de la misma localidad, que actuará de Tesorero; todos ellos aceptan sus respectivos cargos;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, el Real Decreto de 29 de junio de 1979 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando que, de acuerdo con el artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las fundaciones culturales, atribuyéndose, asimismo, esta facultad al artículo 1.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979, en las de carácter docente, siendo competente el titular del Departamento, conforme al artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, dado el objeto fundacional, se configura como una fundación cultural de financiación, según el artículo 2.º, 2, del citado Reglamento, debiendo cumplir expresamente lo previsto en el artículo 21;

Considerando que en la carta fundacional se expresan la forma de deliberar y adoptar acuerdos por el Patronato, así como las respectivas atribuciones de sus miembros rectores, las reglas para aplicación íntegra de las rentas al cumplimiento del fin establecido y las correspondientes a las selección de los beneficiarios;

Considerando que a la vista del presupuesto ordinario para el primer ejercicio y el sencillo programa de actividades aprobados, se estima suficiente el capital constituido y su rentabilidad para el cumplimiento del único fin previsto por la fundadora;

Considerando que igualmente se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 1.º, 6.º y 7.º del Reglamento de Fundaciones, y que al no declarar exenta a la fundación de la obligación de presentar cuentas y presupuestos al protectorado, su órgano de gobierno ha de prestar observancia a lo que a este respecto previenen los artículos 35, 39 y 44 del precitado texto reglamentario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Reconocer y clasificar como fundación cultural de financiación a la denominada «Teresa Miramont Carbonell», de Cadaqués (Gerona), cuyo objeto es costear los estudios de profesorado de Educación General Básica y otros equivalentes, a las estudiantes naturales o vecinas de aquella localidad, acordando, asimismo, su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato designado por la fundadora, al que se recordará su obligación de presentar su presupuesto ordinario y liquidación anual al Protectorado.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.